

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS POSICIONES 1 Y 5 DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

**ANTECEDENTES**

- I. El nueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General), aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, los "Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante los Criterios de paridad).
- II. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-060/19 los "Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de registro).
- III. El diez de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-131/19, aprobó el registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio proporcional, presentada por el partido político Encuentro Social Quintana Roo, cuya integración es la siguiente:

POSICIÓN	NOMBRE DE QUIEN OCUPA LA CANDIDATURA	SEXO
1	CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	HOMBRE
2	SILVIA PONCE SANCHEZ	MUJER
3	GIOVANNI CAMPOLONGO CUTOLO	HOMBRE
4	MARIA DOMINGA CHAN MARTIN	MUJER
5	JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- IV. El once de abril de dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta minutos, el ciudadano CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO, candidato registrado en la posición 1 a Diputado por el principio de representación proporcional postulado por el partido político Encuentro Social Quintana Roo, presentó ante el Consejo General, escrito de renuncia con el carácter de irrevocable a su candidatura.
- V. El once de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante la Dirección) mediante oficio DPP/234/2019, le requirió al ciudadano CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO para que en un término de veinticuatro

horas ratifique la renuncia referida en el Antecedente que precede, manifestándole que, en el caso de no haber manifestación alguna, se tendría por consentida la misma en términos de la fracción III, tercer párrafo del artículo 284 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local). En ese sentido, resulta importante mencionar que el ciudadano de referencia no presentó respuesta al oficio de la Dirección referido.

- VI. El doce de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cinco minutos, la Dirección, mediante oficio DPP/244/2019, dio vista al partido político Encuentro Social Quintana Roo, de la renuncia referida en el Antecedente IV del presente Acuerdo, ello para los efectos conducentes.
- VII. El quince de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-133/19, de rubro "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, RESGUARDO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019", en el que se estableció que el veintidós de abril de dos mil diecinueve sería la fecha límite para que se reflejen en la documentación electoral que corresponda, las sustituciones que realicen los partidos políticos o coaliciones.
- VIII. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con veinte minutos, el partido político Encuentro Social Quintana Roo presentó oficio ante la Oficina de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual solicitó las siguientes sustituciones:
- CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO por JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN, como candidato a la diputación plurinominal en la posición 1.
  - JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN por BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO, como candidato a la diputación plurinominal en la posición 5.

Cabe mencionar que para el caso del ciudadano JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN, el partido político de referencia adjuntó al oficio la renuncia a la candidatura a la diputación plurinominal en la posición 5, así como diversa documentación relacionada con la designación y aceptación de la candidatura plurinominal en la posición 1.

Por cuanto al ciudadano BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO, es de señalar que Encuentro Social Quintana Roo adjuntó documentación relacionada con la designación y aceptación de la candidatura plurinominal en la posición 5.

De ahí que, la lista de candidaturas postuladas a las diputaciones plurinominales del partido político Encuentro Social Quintana Roo, queda de la siguiente manera:

POSICIÓN	NOMBRE DE QUIEN OCUPA LA CANDIDATURA	SEXO
1	JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN	HOMBRE
2	SILVIA PONCE SANCHEZ	MUJER
3	GIOVANNI CAMPOLONGO CUTOLO	HOMBRE
4	MARIA DOMINGA CHAN MARTIN	MUJER
5	BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- IX. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a las diez horas, la Dirección mediante oficio DPP/293/2019, le requirió al ciudadano JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN para que en un término de veinticuatro horas ratifique la renuncia referida en el Antecedente que precede, manifestándole que, en el caso de no haber manifestación alguna, se tendría por consentida la misma, en términos de la fracción III, tercer párrafo del artículo 284 de la Ley local. En ese sentido, resulta importante mencionar que el ciudadano de referencia presentó el veintitrés de abril de dos mil diecinueve a las catorce horas con veinticinco minutos, oficio de respuesta en el que ratificó la renuncia a la candidatura a la diputación plurinominal en la posición 5 por el partido político Encuentro Social Quintana Roo.
- X. En atención a lo anterior, la Dirección realizó el análisis de la procedencia de la sustitución de las candidaturas propuestas por el partido político Encuentro Social Quintana Roo, para posteriormente, elaborar el presente proyecto de Acuerdo y turnarlo a la Consejera Presidenta, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley general); artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos 120 y 125, fracción VI, 137, fracciones I y II de la Ley local el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo y tiene como atribución, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que el artículo 35 de la Constitución federal, establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votado, teniendo las calidades que establezca la Ley.
3. Que el artículo 55 de la Constitución local establece lo siguiente:

*"Artículo 55.- Para ser diputado a la Legislatura, se requiere:*

*I.- Ser ciudadano Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado, y*

*II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección."*

4. Que el artículo 17 de la Ley local establece que son requisitos para ser diputada o diputado, además de los que señalan la Constitución federal y la Constitución local, los siguientes:

*"I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y*

*II.- Contar con credencial para votar."*

5. Que el artículo 56 de la Constitución local menciona a la literalidad:

*"Artículo 56.- No podrá ser diputado:*

*I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de designación;*

*II. Los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Jueces y los servidores públicos que por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición recursos públicos de carácter económico o financiero pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública en el Estado, a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección;*

*III. Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separen del mismo noventa días antes de la elección;*

*IV. Los servidores públicos federales que realicen sus funciones en el Estado, que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separen de ellas noventa días antes de la fecha de elección;*

*V. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos a más tardar noventa días anteriores a la elección;*

*VI. Los que sean o hayan sido ministros de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección, y*

*VII. Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, los Secretarios y Funcionarios del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección."*

6. Que el artículo 21 de la Ley local, refiere lo siguiente:

*"Artículo 21. Además de los requisitos previstos en la Constitución del Estado y en la presente ley, los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular deberán cumplir los siguientes:*

*I. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y*

*II. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección."*

7. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3 párrafos 3 y 4 y 25 párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos); en relación con el numeral 51 fracción XIX de la Ley local, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

En ese contexto, el Consejo General mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, emitió los Criterios de paridad con el fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en el artículo 277 de la Ley local.

8. Que los artículos 49 fracciones VIII y IX, así como 274 de la Ley local, estipulan que corresponde a los partidos políticos solicitar el registro y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular, así como a las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados a las candidaturas independientes y que hayan obtenido ese derecho en los términos de la Ley local, ello dentro de los periodos establecidos en la normatividad aplicable.

9. Que el artículo 284 de la Ley Local, establece que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos o coaliciones al Consejo General respetando las reglas de paridad y observando lo siguiente:

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la jornada electoral. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley general.*

*En el supuesto de que siendo necesaria una sustitución y ésta no se lleve a cabo por los partidos políticos correspondientes, se tendrá como si no hubiese registrado al candidato respectivo, y*

*III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificado por éste al Consejo General, se hará por escrito del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

*En caso de sustitución o renuncia, deberá presentarse la documentación que acredite dicho acto dentro de los veinticuatro horas siguientes a la aprobación del órgano estatutario correspondiente o la presentación de la renuncia.*

*Para efectos de la renuncia de candidaturas, se requerirá de la ratificación del candidato en un término no mayor a veinticuatro horas, para ello el partido político interesado deberá proporcionar el domicilio del candidato donde pueda ser notificado personalmente; en caso de feneceer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entenderá que el candidato renuncia a la misma. El procedimiento referido con antelación, se hubiere presentado personalmente por el propio candidato en la Oficialía de partes.*

En virtud de lo anterior, el partido político de referencia está en aptitud de realizar las modificaciones que a su derecho convenga, observando las reglas transcritas.

10. Que derivado de la presentación de las renunciaciones de los ciudadanos CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO y JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN, como candidatos registrados en las posiciones 1 y 5, respectivamente, a diputados por el principio de representación proporcional, la Dirección les requirió la ratificación de la misma mediante los oficios DPP/234/2019 y DPP/293/2019, respectivamente.

En ese sentido, y tal como se señala en los Antecedentes V y IX de este Acuerdo, se tiene por cuanto al ciudadano CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO, que no dio respuesta al requerimiento realizado por la Dirección, razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 284, fracción III, párrafo tercero de la Ley local, la renuncia de referencia se entiende por ratificada, ahora bien, por cuanto al ciudadano JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN, es de mencionar que posterior a la notificación de su garantía de audiencia, se recibió en la Oficialía de partes el escrito con la ratificación de su renuncia al cargo.

Así, por lo anteriormente vertido y con la finalidad de determinar sobre la procedencia de la sustitución de las candidaturas de referencia, a efecto de quedar como se encuentra señalada en el Antecedente VIII del presente instrumento jurídico, este Consejo General observa que el partido político Encuentro Social Quintana Roo realizó lo siguiente:

#### De las solicitudes de sustitución

- Fueron presentadas ante este órgano comicial, el veintidós de abril de dos mil diecinueve, en los términos en los que se refiere en el Antecedente VIII;
- Que se encuentra debidamente requisitada y contiene las firmas autógrafas de los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez y el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, Presidente y representante propietario ante el Consejo General, respectivamente, del partido político Encuentro Social Quintana Roo;

#### De la documentación adjunta a las solicitudes de sustitución

Es de mencionar que, tal y como se menciona en el Antecedente VIII, para el caso del ciudadano JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN, el partido político de referencia adjuntó al oficio la renuncia a la candidatura a la diputación plurinominal en la posición 5, así como diversa documentación relacionada con la designación y aceptación de la candidatura plurinominal en la posición 1; mientras que, por cuanto al ciudadano BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO, es de señalar que se adjuntó documentación relacionada con la designación y aceptación de la candidatura plurinominal en la posición 5.

De igual manera, resulta importante señalar que por cuanto a la demás documentación necesaria para acreditar los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos en vía de sustitución, obra en los archivos de la Dirección, toda vez que el ciudadano JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN, fue registrado como candidato en la posición número 5 a la diputación plurinominal por Encuentro Social Quintana Roo, mientras que el ciudadano BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO, es candidato propietario a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito electoral 05 del partido político de referencia. En ese contexto, se procede a realizar el análisis siguiente:

- **Acreditación de los requisitos de elegibilidad (constitucionales y legales) de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos en vía de sustitución**
  - Copias certificadas del acta de nacimiento;
  - Original de las constancias de residencia;
  - Copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar, y

Documentación con la que el partido político solicitante acredita que los ciudadanos propuestos como candidatos en vía de sustitución:

- Son ciudadanos quintanarroenses, en ejercicio de sus derechos políticos, con al menos 6 años de residencia en el Estado;
- Tienen más de 18 años cumplidos al día de la elección;
- Están inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE);
- Cuentan con credencial para votar vigente.

Del análisis anterior, se desprende que ninguna de las candidaturas postuladas en vía de sustitución se encuentra en los supuestos de inelegibilidad, previstos en el artículo 56 de la Constitución local y 21 de la Ley local, ya que debido a su naturaleza, constituyen una presunción *iuris tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano comicial como autoridad de buena fe los tiene por ciertos, ello, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL<sup>1</sup>**, y en la tesis **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN<sup>2</sup>**, respecto a que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por las y los candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, mientras que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, y en ese sentido, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, en su caso, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- **Acreditación de los requisitos previstos en el artículo 279 de la Ley local y Décimo Cuarto Criterio de registro**

Además de las documentales referidas anteriormente, el partido político Encuentro Social Quintana Roo presentó, de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos en vía de sustitución, lo siguiente:

- *La declaración de aceptación de la candidatura respectiva;*

Con la que se acredita que los ciudadanos JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN y BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO, aceptaron ser postulados por el partido político de

<sup>1</sup> Jurisprudencia 17/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> Tesis LXXVI/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



referencia, como candidatas en la posición 1 y 5, respectivamente, a diputados por el principio de representación proporcional.

- *Manifestación por escrito del partido político Encuentro Social Quintana Roo en el que expresa que los candidatos cuyo registro solicita, fueron designados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;*

Con la que se acredita que la designación de los ciudadanos propuestos como candidatos en la posición 1 y 5, respectivamente, a diputados por el principio de representación proporcional, fue en observancia a las normas estatutarias del partido político Encuentro Social Quintana Roo.

- *Curriculum vitae con firma autógrafa;*

En cumplimiento al inciso g) del artículo 280 de la Ley local y numeral 2 inciso f) del Décimo Cuarto Criterio de registro.

- *Curriculum vitae en versión pública;*

Para los efectos de la publicación de los mismos en la sección "Conoce a tu candidata o candidato" en la página electrónica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por cuanto al *Formulario de aceptación de registro de la fórmula obtenido del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE* (en adelante el Formulario del SNR), resulta importante mencionar que, tal y como se refiere en el Antecedente III del presente Acuerdo, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-131/19, el registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político Encuentro Social Quintana Roo y por tanto, en términos del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en su *Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido*, corresponde a este órgano electoral local realizar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos solicitados por los partidos políticos o autoridades jurisdiccionales, según sea el caso, adjuntando el Acuerdo o documento que soporte dicha modificación, ya sea por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o resolución del órgano facultado estatutariamente.

En ese sentido, es de manifestar que en el caso de que este Consejo General resuelva favorablemente la solicitud de sustitución materia del presente instrumento jurídico, el partido político Encuentro Social Quintana Roo deberá presentar el Formulario del SNR debidamente requisitado a efecto de que la Dirección cuente con los elementos necesarios para realizar las sustituciones que en su caso resulten procedentes, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

11. Que es una obligación constitucional y legal de los partidos políticos observar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

En ese contexto, se tiene que los Criterios de paridad refieren en su apartado CUARTO que la paridad vertical deberá verse reflejada en la composición de las listas de representación proporcional, de forma alternada. En caso de que la lista sea impar, habrá una fórmula más del género que el partido político determine en cuyo caso guardará la mínima diferencia porcentual.

Con base en lo anterior, este Consejo General advierte que el partido político solicitante cumple con el principio de paridad, en virtud de lo siguiente:

Paridad vertical:

- La lista de candidaturas postuladas está encabezada por un hombre y el género es alternado, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

LISTA DE CANDIDATURAS POSTULADAS EN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO POLITICO LOCAL ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO	
POSICIÓN QUE SE POSTULA	SEXO
1	HOMBRE
2	MUJER
3	HOMBRE
4	MUJER
5	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

En ese sentido, se da por cumplido el Cuarto Criterio de paridad, pues la lista de candidaturas propuesta está compuesta con alternancia de género.

12. Que este Consejo General considera importante mencionar al partido político Encuentro Social Quintana Roo, así como a los ciudadanos postulados en vía de sustitución como candidatos en las posiciones 1 y 5 para diputados por la vía de representación proporcional, que de conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, la campaña electoral inició el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo, ambos de dos mil diecinueve, y en ese contexto, deberán conducirse, observando en todo momento lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley local y demás normatividad aplicable.
13. Que, en razón de las manifestaciones vertidas en el presente instrumento jurídico, resulta viable que este Consejo General declare procedente la sustitución de las candidaturas en las posiciones 1 y 5 a las diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político Encuentro Social Quintana Roo, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

De igual forma, este órgano comicial considera oportuno manifestar que de conformidad a lo que este Consejo General determinó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-133/19 que el veintidós de abril de dos mil diecinueve sería la fecha límite para que se reflejen en la documentación electoral las sustituciones de candidaturas, al respecto, en el caso concreto la sustitución de las candidaturas de referencia fueron presentadas por el partido político local Encuentro Social Quintana Roo el día veintidós de abril de dos mil diecinueve, ajustándose al plazo que se refiere en el Antecedente VII de este Acuerdo.

De ahí que, este Consejo General determina instruir a la Dirección de Organización de este Instituto, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que las sustituciones de candidaturas materia del presente Acuerdo se vean reflejadas en la documentación electoral correspondiente, ello en razón de que el cumplimiento de la instrucción realizada es materialmente posible, toda vez que aún no se han otorgado los vistos buenos de los modelos de documentación electoral por parte de este Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

**SEGUNDO.** Sustitúyase las candidaturas en las posiciones 1 y 5 a las diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político Encuentro Social Quintana Roo, en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 quedando la integración de la lista de la siguiente manera:

POSICIÓN	NOMBRE DE QUIEN OCUPA LA CANDIDATURA	SEXO
1	JESUS MANUEL VALENCIA CARDIN	HOMBRE
2	SILVIA PONCE SANCHEZ	MUJER
3	GIOVANNI CAMPOLONGO CUTOLO	HOMBRE
4	MARIA DOMINGA CHAN MARTIN	MUJER
5	BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

**TERCERO.** Instrúyase a la Dirección de Organización del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que las sustituciones de candidaturas aprobadas se vean reflejadas en la documentación electoral correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta al partido político Encuentro Social Quintana Roo, a través de su representante propietario ante este Consejo General.

**QUINTO.** Instrúyase a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo a efecto de que expida la constancia de registro respectiva; asimismo, para que en términos del artículo 158, fracción VIII de la Ley de local, proceda a inscribir en el libro respectivo, el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**OCTAVO.** Publíquese la lista de candidaturas aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**NOVENO.** Fijese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**DÉCIMO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Thalía Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro del mes de abril del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA